REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ

Quibdó, siete (07) de julio de 2016.

REF: ***ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA***
NO. RDO: ***27001 22 08 000 2016 00084 00***
ACCIONANTE: ***ANA LUISA MARTÍNEZ MARZÁN***
ACCIONADO: ***MINISTERIO DEL INTERIOR***
MAG. PONENTE: ***DR. JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE***

*Por reunir los requisitos, SE ADMITE la acción de tutela formulada por la señora **ANA** LUISA MARTÍNEZ MARZÁN, quien actúa en nombre propio, contra EL MINISTERIO DEL INTERIOR, por la presunta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA PARTICIPACIÓN, A LA IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, A LA IGUALDAD, A NO DESAPARECER, A LA PROPIEDAD COLECTIVA. En consecuencia se asume su conocimiento.*

Por Secretaría General y en la forma más expedita, NOTIFÍQUESE esta providencia al Ministro del Interior, o a quien haga +sus veces, al cual se le concede el término de DOS (2) días para que se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones de la solicitud de tutela, de la cual se les enviará una copia.

En atención a lo que informa la parte accionante en los hechos de su demanda de tutela, y por la repercusión que pudiese tener frente a la decisión que se adopte en esta reclamación, se hace necesario vincular a éste trámite a los Representantes Legales del Consejo Mayor de Curvaradó y de Jiguamiandó y/o quien haga sus veces, para ello se les concede el término de dos (02) días, posteriores a la notificación. Se anexa copia del escrito de tutela.

Frente a la medida provisional solicitada por la señora ANA LUISA MARTÍNEZ MARZÁN, accionante de la presente tutela, de suspender la realización de la Asamblea General Eleccionaria del Consejo Comunitario del Rio Curvaradó, programada para los días 28, 29 y 30 del mes y año en curso, no se accede a ella dado que no se cumplen los requisitos para ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, pues esta se decidirá antes de realizarse la citada elección.

Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela por la accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, a través del cual se adiciona el Decreto 1069 de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en lo relativo a las reglas de reparto para acciones de tutela masivas, se solicita al Ministerio del Interior, para que dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto, informe a éste despacho si existen tutelas presentadas en su contra por la misma acción u omisión y si es así, señalar el despacho que primero haya avocado el conocimiento del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho del Magistrado Ponente para continuar con el trámite respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE

Magistrado